

**EXPEDIENTE No. 088-09-2017-DEN**

**RESOLUCIÓN No. 235-2018**

**AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCION NACIONAL.** San José a las 15:45 horas del 25 de setiembre de 2018. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** en contra de **BUFETE DE ABOGADOS SOLEM.**

### **RESULTANDO**

- 1- Que la señora **[NOMBRE 1]** presentó denuncia en contra de **BUFETE DE ABOGADOS SOLEM** el día 26 de setiembre de 2017. En dicha denuncia solicita: *“aplicar lo dispuesto en la resolución 02, expediente 002-01-2017-DEN y realizar el proceso que corresponda para que el Bufete Solem cumpla lo relacionado con la suspensión de notificaciones por medios no autorizados, en este caso, mi lugar de trabajo, así como que se aplique las sanciones correspondientes.”*
- 2- Que, mediante resolución No. 30-2018 de las 09:45 horas del 06 de marzo de 2018, esta Agencia resolvió: *“Que de conformidad con el numeral 25 de la Ley N° 8968 y el 67 del Reglamento a la misma, se le confiere a la entidad denunciada un plazo de **TRES DIAS HABLES** para que se pronuncie sobre los hechos que fueron denunciados y presente el consentimiento informado de la denunciante para ser notificada al correo electrónico de su lugar de trabajo y una copia de la totalidad de los datos personales que constan en su base de datos de la denunciante.”*
- 3- Que la parte denunciada presentó el informe solicitado mediante la resolución dicha, en tiempo y forma.
- 4- Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I- Hechos Probados:** 1- Que la señora **[NOMBRE 1]** presentó denuncia en contra de **BUFETE DE ABOGADOS SOLEM** el día 22 de agosto de 2017. En dicha denuncia solicita: *“aplicar lo dispuesto en la resolución 02, expediente 002-01-2017-DEN y realizar el proceso que corresponda para que el Bufete Solem cumpla lo relacionado con la suspensión de notificaciones por medios no autorizados, en este caso, mi lugar de trabajo, así como que se aplique las sanciones correspondientes.”* (ver folios 01 al 051). 2- Que la denunciada envió al menos un correo electrónico a la dirección **[VALOR 1]@cgr.go.cr**. (Ver folio 13). 3- Que en denuncia ante esta Agencia tramitada bajo el expediente No. 002001-2017-DEN, se resolvió: *“Se declara con lugar la presente denuncia. Se ordena a **BUFETE DE ABOGADOS SOLEM** y **CREDIX WORLD** suprimir los números telefónicos, fax, correos electrónicos y*

*dirección física del lugar de trabajo de la denunciante, Contraloría General de la República, y abstenerse de realizar gestión de cobro por estos medios”.*

**II- Hechos No Probados:** De relevancia para para la resolución del presente asunto, se tiene como hechos no probados los siguientes; **1.** Que la denunciada cuente con el consentimiento informado de la señora [NOMBRE 1] para utilizar los medios de contacto de su lugar de trabajo.

**III- Sobre el Fondo:** Señala la denunciante que el Bufete denunciado utilizó su cuenta de correo electrónico del lugar de trabajo, sea [VALOR 1]@cgr.go.cr para realizar gestión de cobro de uno de sus clientes, Banco Lafise, incumpliendo de esta forma, lo resuelto en el expediente No. 002-01-2017-DEN. Por su parte, el denunciado indica que no se configura tal incumplimiento, toda vez que aquella resolución se refería la gestión de cobro que en algún momento se realizó a nombre de un cliente y que ahora lo hizo a nombre de otro. Además de eso, señala que existe falta de interés actual, toda vez que de la información que tiene de su cliente Lafise, se colocó una nota permanente que indica “no contactar a la deudora al lugar de trabajo”. En primera instancia, debe aclararse al denunciado que la resolución en que se ordena la eliminación de su base de datos emitida en el expediente No. 002-01-2017-DEN, iba dirigida tanto a CREDIX WOLRD como a BUFETE DE ABOGADOS SOLEM, por lo que no resulta de recibo que ahora se diga que el dato se utilizó en el marco de la gestión de cobro de otro cliente, pues la información debió ser eliminada de su base de datos, indistintamente de cual cliente se trate. Véase que incluso en el informe rendido, el denunciado indica que “tal y como queda comprobado en la siguiente imagen sobre los datos de contacto que tiene mi presentada de los clientes de Lafise, en cuanto al expediente de la denunciante (...)” agrega además que ya no hay información que eliminar puesto que así se hizo en ocasión de la denuncia anterior. Así las cosas, el mismo denunciando se contradice en sus argumentos, pues indica primero que no procede la denuncia pues usan la información que le es dada por sus clientes, pero luego indican que se tiene una nota permanente para no utilizar el número de teléfono del lugar de trabajo, siendo que lo ordenado otrora se refería a la supresión de ese dato. Aunado al hecho de que en el traslado de cargos se solicitó que se presentara *el consentimiento informado de la denunciante para ser notificada al correo electrónico de su lugar de trabajo y una copia de la totalidad de los datos personales que constan en su base de datos de la denunciante*, sin que tal información fuera incluida en el informe, quedando de tal forma sin sustento legal y probatorio los argumentos del denunciado. Siendo entonces que, a pesar de haberse ordenado la supresión de los datos del lugar de trabajo de la denunciante, y que a pesar de así haberlo comunicado en su momento el denunciado a esta Agencia, se logra comprobar que tal mandamiento fue incumplido por BUEFETE DE ABOGADOS SOLEM, razón por la cual, y siendo que el mismo denunciante ha aceptado que se realizó gestión de cobro por medio del correo electrónico del lugar de trabajo de la denunciante, se configura la falta establecida en el artículo 30, inciso e de la Ley No. 8968: **ARTÍCULO 30.- Faltas graves:** *Serán consideradas faltas graves, para los efectos de esta ley: e) Negarse injustificadamente a eliminar o rectificar los datos de una persona que así lo haya solicitado por medio claro e inequívoco;* razón por lo cual, se impone el dictado de lo señalado en el artículo 28 de dicho cuerpo legal, que señala: **ARTÍCULO 28.- Sanciones.** *Si se ha incurrido en alguna de las faltas tipificadas en esta ley, se deberá imponer alguna de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes: b) Para las faltas graves,*

una multa de cinco a veinte salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República. Por lo anterior, se debe declarar con lugar la denuncia, imponiéndose a BUFETE DE ABOGADOS SOLEM, una multa de CINCO SALARIOS BASE, equivalentes a esta fecha a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL COLONES (¢2.405.000,00)**, los cuales deberá depositar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE: 15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes, además se ordena eliminar de forma permanente, indistintamente del cliente a quien realicen gestión de cobro, cualquier medio de contacto del lugar de trabajo de la denunciante.

### **POR TANTO**

Con fundamento en los numerales 3, 6, 7, 9, 11 y 16, 28 y 31 de la Ley N° 8968, y 58 y 59 del Reglamento a dicha Ley:

- 1- Se declara CON LUGAR la denuncia presentada por [NOMBRE 1] contra **BUFETE DE ABOGADOS SOLEM**, y se ordena eliminar de forma permanente, indistintamente del cliente a quien realicen gestión de cobro, cualquier medio de contacto del lugar de trabajo de la denunciante.
- 2- Se impone a la denunciada una multa de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL COLONES (¢2.405.000,00)**, los cuales deberá depositar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES, en la cuenta cliente en colones del Banco de Costa Rica número SINPE: 15201001030443001 a nombre de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- 3- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento a Ley No. 8968, contra esta resolución y dentro de tercer día a partir de la respectiva notificación, proceden los Recursos de Reconsideración y de Apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasado dicho plazo. **NOTIFIQUESE.**

**Licda. Ana Karen Cortés Víquez**  
**Directora Nacional**  
**Agencia de Protección de Datos de los Habitantes**